



**REGLAMENTO  
PARA LA DELIMITACIÓN  
DE PRECINTOS  
Y UNIDADES ELECTORALES  
Y PARA LA SELECCIÓN  
DE CENTROS DE VOTACIÓN**

APROBADO: 22 DE FEBRERO DE 2012

## INDICE

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	1
Sección 1.01	TÍTULO	1
Sección 1.02	AUTORIDAD	1
Sección 1.03	DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS	1
Sección 1.04	DEFINICIONES	1
Sección 1.05	MUNICIPIOS, DISTRITOS SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS, PRECINTOS Y UNIDADES ELECTORALES: JURISDICCIÓN	5
Sección 1.06	FUENTES SUPLETORIAS PARA ESTABLECER LÍMITES MUNICIPALES Y DE BARRIOS	5
TÍTULO II	DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DELIMITACIÓN PRECINTAL Y DE UNIDADES ELECTORALES	6
Sección 2.01	COORDINACIÓN DEL PLAN PARA VISITAS AL TERRENO	6
Sección 2.02	DESACUERDO EN CUANTO A LA DELIMITACIÓN	8
Sección 2.03	REUNIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL PARA DECIDIR SOBRE LA DELIMITACIÓN	8
Sección 2.04	APELACIÓN ANTE LA COMISIÓN	9
Sección 2.05	CONTROVERSIAS EN LÍMITES MUNICIPALES O PRECINTALES	9
Sección 2.06	MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES	9
TÍTULO III	CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES	10
Sección 3.01	DIVISIÓN DE UNIDADES ELECTORALES	10
Sección 3.02	CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES	10
Sección 3.03	CREACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES	10

Sección 3.04	DETERMINACIÓN FINAL SOBRE LOS CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES	11
Sección 3.05	RENUMERACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES	11
TÍTULO IV	DISPOSICIONES RELATIVAS A ELECTORES AFECTADOS POR LA DELIMITACIÓN PRECINTAL O DE UNIDADES ELECTORALES	13
Sección 4.01	ELECTORES FUERA DEL PRECINTO O UNIDAD ELECTORAL DETECTADOS DURANTE LA REVISIÓN DE LÍMITES	13
Sección 4.02	PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA UBICACIÓN DE ELECTORES EN CASO DE OMISIÓN	14
Sección 4.03	UNIDADES DE VIVIENDA "TOCADAS" POR EL LÍMITE PRECINTAL	15
Sección 4.04	TRÁMITE EN LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE PARA ELECTORES DE VIVIENDAS "TOCADAS" POR EL LÍMITE PRECINTAL	15
Sección 4.05	EFFECTO DE LA SELECCIÓN PRECINTAL HECHA POR EL ELECTOR	15
TÍTULO V	DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESGLOSE Y A LA TABLA DE SECTORES	16
Sección 5.01	ACTUALIZACIÓN Y CAMBIOS EN EL DESGLOSE Y EN LA TABLA DE SECTORES	16
TÍTULO VI	DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN	16
Sección 6.01	VISITAS A LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE	16
Sección 6.02	VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN	16
TÍTULO VII	DISPOSICIONES SOBRE LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN	17
Sección 7.01	FACULTAD PARA SELECCIONAR CENTROS DE VOTACIÓN	17
Sección 7.02	TÉRMINOS PARA LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN	17

Sección 7.03	INSTALACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN	17
Sección 7.04	CENTROS DE VOTACIÓN FUERA DE UNIDAD O PRECINTO	17
Sección 7.05	CENTROS DE VOTACIÓN EN ESCUELAS O EDIFICIOS PÚBLICOS	17
Sección 7.06	CENTROS DE VOTACIÓN EN LOCALES PRIVADOS	18
Sección 7.07	ACCESIBILIDAD DE CENTROS DE VOTACIÓN	18
Sección 7.08	CAMBIO DE CENTRO DE VOTACIÓN TRADICIONAL	18
Sección: 7.09	TRASLADO DEL CENTRO DE VOTACIÓN EL MISMO DÍA DE UN EVENTO ELECTORAL	19
Sección 7.10	SOLICITUD DE USO Y CONTRATACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN	19
TÍTULO VIII	DISPOSICIONES FINALES	20
Sección 8.01	TÉRMINOS	20
Sección 8.02	PENALIDADES	20
Sección 8.03	ENMIENDAS AL REGLAMENTO	20
Sección 8.04	SEPARABILIDAD	20
Sección 8.05	DEROGACIÓN	20
Sección 8.06	VIGENCIA	20



## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

#### **Sección 1.01 TÍTULO**

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales y para la Selección de Centros de Votación.

#### **Sección 1.02 AUTORIDAD**

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) por el Artículo 3.002, (I) de la Ley Núm. 78 del 1 de junio de 2011, según enmendado, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", en adelante Código Electoral.

#### **Sección 1.03 DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS**

Este Reglamento tiene como propósito el establecer las normas para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales, y para la selección de centros de votación, así como, los mecanismos que propendan a la solución justa, rápida y razonable de los conflictos que surjan.

#### **Sección 1.04 DEFINICIONES**

Se hacen formar parte de este Reglamento las definiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Artículo 2.003 del Código Electoral.

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que aquí se expresa.

1. "Analista en Planificación Electoral"

El representante de cada partido político adscrito a la Oficina del Comisionado Electoral correspondiente quien asesorará al Comisionado Electoral, al Comisionado Alterno, a los Comisionados Locales y a los Oficiales de Inscripción de su partido en todo lo concerniente a la materia técnica relativa al proceso de actualización y revisión de unidades electorales y límites precintales. Podrá participar de las reuniones y visitas de inspección al terreno con las Comisiones Locales, relacionados con el Programa de Unidades Electorales. Además podrá participar en el diseño del plan de trabajo y el itinerario de visitas al terreno.

2. "Centro de Votación"

Toda aquella instalación pública o privada donde se ubican los colegios de votación de determinada Unidad Electoral. Incluye escuelas públicas o privadas, head starts, universidades, escuelas o colegios técnicos, unidades rodantes, residencias, patio y estructuras públicas o privadas.

3. "Coordinador Geoelectoral"

Funcionario adscrito a la oficina de Planificación, el cual realizará el trabajo de campo y de oficina en el área de planificación electoral. Es de una jerarquía superior al Técnico Geoelectoral.

4. "Cuadrángulos Topográficos"

Preparados por el "United States Geological Survey" (USGS). A tenor con la ley núm. 68 de 7 de mayo de 1945, constituye el documento oficial que establece los límites de los municipios y barrios de Puerto Rico.

5. "Delimitación"

Acción de determinar o fijar con precisión los límites geográficos mediante la ubicación en mapas precintales, las colindancias o puntos de referencia entre municipios, precintos y unidades electorales, según establecido por la Junta de Planificación para los municipios, o la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos para los precintos o la Comisión Estatal de Elecciones para las unidades electorales.

6. "Desglose de Sectores"

Documento preparado para cada precinto que incluye una lista de los sectores, el centro de votación por cada unidad electoral y la Tabla Alfabética (electrónica) de Sectores.

7. "Director(a) de la Oficina de Planificación Geoelectoral"

El(la) funcionario(a) designado por el Presidente, con el consentimiento de la mayoría de los Comisionados Electorales, para dirigir y supervisar todos los trabajos de índole administrativo y técnico que se puedan desarrollar en la Oficina de Planificación.

8. "Oficina de Planificación Geoelectoral"

Oficina de la Comisión Estatal de Elecciones que interviene en todos los asuntos referentes al área de planificación electoral.

9. "Domiciliado en Puerto Rico"

Significará toda persona que además de tener establecida una residencia en torno a la cual giran principalmente sus actividades personales y familiares, ha manifestado, mediante actos positivos y conforme se establece en el Código Electoral, su intención de allí permanecer.

10. "Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales, Senatoriales y Representativos"

La Junta que se crea por disposición constitucional para llevar a cabo la Redistribución Electoral después de cada censo decenal, conocida por Junta de Redistribución Electoral.

11. "Límite de Unidad Electoral"

Las colindancias que separan una unidad electoral de otra, según aparecen demarcadas en los mapas electorales, creadas mediante la actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales.

12. "Límite Municipal"

Las colindancias que separan un municipio de otro, creados por la Asamblea Legislativa.

13. "Límite Precintal"

Las colindancias que separan un precinto de otro, creados mediante la Redistribución Electoral.

14. "Mapas Precintales"

Son los mapas que contienen el límite del precinto correspondiente, la demarcación de sus unidades electorales, sus centros de votación e información relacionada a la ubicación de sectores. Incluye cualquiera de los siguientes:

- a. Mapas Topográficos - Basados en los Cuadrángulos Topográficos. Describen particularmente áreas rurales.



- b. Mapas de Zonificación - Basados en los mapas preparados por la Junta de Planificación o por los respectivos municipios. Describen particularmente áreas urbanas.
- c. El mapa precintado puede incluir además:
  - Mapas Especiales - Mapas preparados por la Oficina de Planificación mediante el uso de fotos aéreas o mediante "croquis".
  - Imágenes satelitales
  - Fotos aéreas

15. **Redistribución Electoral**

Proceso mediante el cual se revisan los Distritos Senatoriales y Representativos a base del resultado del censo poblacional decenal.

16. **"Reubicación Administrativa"**

Transacción mediante la cual la Comisión le asigna una nueva ubicación a un elector a otra unidad electoral dentro del mismo precinto.

17. **"Sistema de Posicionamiento Global (GPS)"**

Es un sistema global de navegación por satélite que permite determinar en todo el mundo la posición de un objeto, una persona o un vehículo con una precisión submétrica.

18. **"Tabla de Conversión"**

Documento preparado por la Oficina de Planificación para indicar la nueva numeración de unidades electorales de un precinto luego de los cambios en la configuración de las mismas o producto de la Redistribución Electoral.

19. **"Tabla de Sectores"**

La utilizan los oficiales de inscripción para asignarles el sector y el barrio legal a la dirección física de los electores.

20. **"Técnico en Asuntos Geoelectorales"**

Funcionario adscrito a la Oficina de Planificación, el cual realizará el trabajo de

campo y de oficina en el área de planificación electoral.

21. "Transferencia Administrativa"

Transacción mediante la cual la Comisión transfiere la inscripción de un elector de un precinto a otro.

22. "Unidad de Vivienda"

Es una casa, apartamento, un grupo de cuartos o un solo cuarto habitable. Se considerará como parte de la estructura de la unidad de vivienda todo elemento estructural que sea parte contigua a la misma.

Es también un edificio de apartamentos, residencia duplex, edificios de residenciales públicos o privados, condominios multipisos, "walk-ups", unidad rodante y proyectos análogos en los que en una misma edificación enclavan dos (2) o más residencias o apartamentos.

**Sección 1.05 MUNICIPIOS, DISTRITOS SENATORIALES Y REPRESENTATIVOS, PRECINTOS Y UNIDADES ELECTORALES: JURISDICCIÓN**

La Asamblea Legislativa, por disposición constitucional, es la que tiene la facultad para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función.

La revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos de Puerto Rico, así como la composición de los precintos electorales la realiza la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos de Puerto Rico a tenor con el resultado del censo poblacional decenal. La delimitación de unidades electorales se llevará a cabo por la Comisión Estatal de Elecciones.

**Sección 1.06 FUENTES SUPLETORIAS PARA ESTABLECER LÍMITES MUNICIPALES Y DE BARRIOS**

Los Cuadrángulos Topográficos constituirán el documento oficial para establecer los límites territoriales de los municipios y barrios de Puerto Rico.

En aquellos casos en que los puntos de referencia o la línea divisoria no se puedan establecer debido a los cambios de la naturaleza o los producidos por el hombre, se utilizarán otras fuentes supletorias para lograr trazar el límite correspondiente, tales como, pero sin limitarse a: memorias, fotos aéreas, imágenes satelitales sistema de posicionamiento global (GPS), nuevas tecnologías y declaraciones juradas.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DELIMITACIÓN PRECINTAL Y DE UNIDADES ELECTORALES**

#### **Sección 2.01 COORDINACIÓN DEL PLAN PARA VISITAS AL TERRENO**

El proceso de notificación, solicitud de actualización, el análisis y discusión de propuestas, el trabajo de campo y estudios relacionados a la delimitación, creación de unidades electorales se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La Oficina de Planificación someterá a la Comisión, en coordinación con los Analistas en Planificación de los Partidos Políticos, un Plan de Trabajo dirigido a atender todos los asuntos referentes a la actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales y mantendrá informada a la Comisión del progreso de los trabajos.
2. La Comisión notificará por escrito a todas las Comisiones Locales la fecha límite para que éstas puedan someter solicitudes a los efectos de que la Oficina de Planificación actualice el Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales.
3. Las Comisiones Locales enviarán las solicitudes a la Oficina de Planificación mediante carta o facsímil y en ellas se detallarán los aspectos técnicos que se deseen revisar en el precinto. La Oficina de Planificación se encargará de enviar copia de estas solicitudes de actualización a los Comisionados Electorales y a los Analistas de Planificación.
4. En consenso con los Analistas en Planificación, ésta oficina deberá proponer a la Comisión la revisión de aquellos precintos que presenten construcciones recientes de unidades de vivienda cercanas o sobre los límites de unidad o de precinto o que al menos alguna de sus unidades electorales demuestre un aumento considerable en la cantidad de electores o de unidades de vivienda.
5. En la primera actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales posterior a una Redistribución Electoral, la Oficina de Planificación deberá proponer una revisión a todos aquellos precintos que presenten una nueva configuración de sus límites.
6. La Oficina de Planificación preparará un itinerario de trabajo, en coordinación con los Analistas en Planificación, conforme se reciban las solicitudes de parte de las Comisiones Locales, en el cual incluirá además, las propuestas de revisión de aquellos precintos que a su juicio considere necesarios y de los cuales no recibió solicitud al respecto. La Oficina de Planificación solicitará un turno en la agenda de las reuniones ordinarias de la Comisión Local para coordinar el comienzo de la

actualización.

7. El (la) Director(a) de Planificación notificará por escrito a los Comisionados Locales y a los Analistas en Planificación, las fechas en que los Técnicos en Asuntos Goelectorales comenzarán a trabajar en la delimitación de aquellos precintos que serán revisados.
8. Los Técnicos en Asuntos Goelectorales irán sobre el terreno al límite precintado objeto de revisión, según ha sido establecido por la Junta de Redistribución Electoral, el cual será trazado en los mapas de trabajo, especificando puntos de referencia claves en el mismo que ayuden y faciliten a los partidos políticos y a toda parte interesada a ubicarse dentro de los límites del precinto.
9. Una vez finalizados los trabajos, los Técnicos en Asuntos Goelectorales se reunirán con la Comisión Local y la JIP para discutir y explicar los puntos de referencia establecidos en el límite precintado.
10. La Comisión Local podrá solicitar visitar el terreno con el propósito de aclarar cualquier duda relacionada al Programa de Unidades Electorales.
11. Los Comisionados Locales revisarán los límites de Unidades Electorales y los podrá modificar y aprobar siempre que se cumpla con los criterios establecidos en este Reglamento. En la medida que sea posible, los Técnicos en Asuntos Goelectorales trazarán límites por puntos físicos visibles en la delimitación de unidades electorales. Será responsabilidad de la Oficina de Planificación actualizar el Desglose de Sectores y la Tabla Alfabética de Sectores en coordinación con los Comisionados Locales y los Oficiales de Inscripción.
12. Los Oficiales de Inscripción, previa autorización de la Comisión, podrán visitar con los Técnicos en Asuntos Goelectorales, los Comisionados Locales y los Analistas en Planificación, cualquier área del precinto que se estime sea necesario y podrán hacer sugerencias y recomendaciones. En cada reunión o inspección ocular se levantará un Acta de Incidencias.
13. En aquellos casos especiales en que los mapas de trabajo no reflejen ciertas áreas que sean esenciales al trabajo, la Comisión Local requerirá a los Técnicos en Asuntos Goelectorales, la preparación de un mapa especial o "croquis" del área, el cual deberá estar previamente revisado y aprobado por los Analistas en Planificación treinta (30) días a partir de la solicitud de la Comisión Local. Los Analistas también deberán aprobar con su firma las fotos y los mapas especiales.
14. Una vez los Comisionados Locales aprueben por unanimidad el trabajo de campo realizado por los Técnicos en Asuntos Goelectorales, la Oficina de Planificación será responsable de reproducir todo el trabajo y entregarlo, a las Comisiones

Locales y a las JIP. El Desglose de Sectores, así como los mapas aprobados se certificarán por la Comisión Local con sus firmas y se levantará una Certificación de Acuerdos. Todos estos documentos se firmarán en la próxima reunión de la Comisión Local posterior a la aprobación del trabajo de campo. La Certificación de Acuerdos será incluida como anejo al acta de la reunión.

La Oficina de Planificación preparará también una Tabla de Conversión que resuma los cambios habidos en la configuración de unidades electorales después de la actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales y después de cada Redistribución Electoral.

### **Sección 2.02 DESACUERDO EN CUANTO A LA DELIMITACIÓN**

En caso de que los Comisionados Locales no lleguen a un acuerdo en cuanto a los límites o puntos de referencia del precinto y de las unidades electorales o cualquier otro trabajo realizado por el Técnico en Asuntos Geoelectorales, se convocará a la Comisión Local para que decida sobre el asunto. Copia de dicha convocatoria será enviada a los Comisionados Electorales.

### **Sección 2.03 REUNIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL PARA DECIDIR SOBRE LA DELIMITACIÓN**

Las reuniones de la Comisión Local para decidir sobre la delimitación, deberán ser convocadas y notificadas con tiempo razonable de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión Local en coordinación con el (la) Director(a) de la Oficina de Planificación. El trámite administrativo para dicha convocatoria será mediante comunicación escrita por la Oficina de Planificación por cualquiera de los siguientes medios:

1. Correo postal
2. Correo electrónico
3. Vía facsímil
4. Entrega personal a través de los Oficiales de Inscripción

Copia de dicha comunicación será enviada a la oficina de los Comisionados Electorales. Las reuniones se celebrarán fuera de horas laborables. La hora de reunión y el término de cuarenta y ocho (48) horas podrán ser alterados mediante acuerdo unánime de la Comisión Local o de la Comisión. Si presentado el asunto en controversia no se logra unanimidad, el Presidente de la Comisión Local resolverá. Inmediatamente se levantará un acta, la cual recogerá la decisión tomada, las posiciones a favor y en contra de los Comisionados Locales y si la decisión fue apelada o no.

#### **Sección 2.04 APELACIÓN ANTE LA COMISIÓN**

La decisión del Presidente de la Comisión Local podrá ser apelada ante la Comisión por cualquiera de sus miembros quedando la misma sin efecto hasta tanto se resuelva la apelación. Para la forma, procedimiento y términos para la apelación se atenderán a lo establecido en el Artículo 5.005 del Código Electoral.

#### **Sección 2.05 CONTROVERSIAS EN LÍMITES MUNICIPALES O PRECINTALES**

Cuando al menos una de las Comisiones Locales que tengan injerencia sobre un límite precintado, utilice el recurso de apelación según lo dispuesto en la Sección anterior la apelación tendrá el efecto de dejar en suspenso cualquier decisión que se haya tomado sobre el mismo asunto por la otra Comisión Local con injerencia sobre la delimitación de ese límite precintado, hasta tanto la Comisión emita la decisión correspondiente.

Será ilegal cualquier acuerdo adoptado por una Comisión Local en contravención a la demarcación de municipios establecida por la Asamblea Legislativa o a la determinación final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Senatoriales y Representativos, según éstos sean presentados para su aprobación por los Técnicos en Asuntos Goelectorales o los Analistas en Planificación, quienes deberán traer este asunto inmediatamente a la atención de la Comisión mediante acta escrita.

Una vez traído este asunto ante la consideración de la Comisión, el acuerdo de ambas Comisiones Locales quedará en suspenso hasta tanto la Comisión emita una decisión.

#### **Sección 2.06 MODIFICACIÓN DE LÍMITES MUNICIPALES**

Si un límite municipal es modificado por la Asamblea Legislativa, la Oficina de Planificación deberá atender la nueva demarcación, no más tarde de quince (15) días a partir del recibo del nuevo mapa municipal y previa autorización de la Comisión. Los trabajos de delimitación y de ubicación de electores se realizarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Las transacciones administrativas, que se generen, dada la nueva delimitación, se realizarán hasta cincuenta (50) días previos a las Elecciones Generales.

## TÍTULO III

### CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES

#### Sección 3.01 DIVISIÓN DE UNIDADES ELECTORALES

Los Comisionados Locales, los Técnicos en Asuntos Geoelectorales y los Analistas en Planificación podrán sugerir que se divida una unidad electoral por uno o más de los siguientes criterios:

1. La unidad electoral haya crecido en términos de la cantidad de electores, de tal forma que el centro de votación no tenga cabida suficiente para la totalidad de los electores.
2. Que exista otro centro de votación dentro de los límites de la unidad.
3. Una unidad electoral no contendrá más de doce (12) colegios. El total de electores por cada colegio será establecido mediante Resolución por la Comisión para cada evento electoral.
4. La distancia entre un sector de la unidad electoral que agrupe un número considerable de electores sea tal que dificulte el acceso fácil al centro de votación existente.

#### Sección 3.02 CONSOLIDACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES

Los Comisionados Locales, los Técnicos en Asuntos Geoelectorales, y los Analistas en Planificación podrán sugerir que se consoliden unidades electorales aunque sean barrios distintos, por uno o más de los siguientes criterios:

1. Se determine que por el total de electores y la proximidad de los centros de votación no se justifica más de una unidad electoral.
2. No exista centro de votación, la cantidad de electores sea baja y el centro de votación de la unidad electoral adyacente posea la capacidad suficiente para acomodar dichos electores y esté relativamente cercano.
3. Que dos o más unidades electorales posean un centro de votación en común y la suma de los electores de las unidades concernidas no exceda de doce (12) colegios.

#### Sección 3.03 CREACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES

Se podrán crear nuevas unidades electorales:

1. Al dividir una o más unidades electorales preexistentes

2. Con la construcción de nuevos proyectos de vivienda
3. Como resultado de la redistribución electoral

#### **Sección 3.04 DETERMINACIÓN FINAL SOBRE LOS CAMBIOS EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS UNIDADES ELECTORALES**

En cualquier circunstancia, la determinación final la hará la Comisión y de ordenarse cualquier cambio, será responsabilidad de los Comisionados Locales, a través de la JIP, el identificar en las listas de electores activos actualizadas, suministradas por la Comisión, a los electores que se ubicarán en cada unidad electoral y procesar las transacciones administrativas correspondientes.

#### **Sección 3.05 RENUMERACIÓN DE UNIDADES ELECTORALES**

La renumeración de las unidades electorales se realizará de la siguiente manera y orden:

1. Creación de unidades electorales:
  - a. En caso de una unidad electoral, la porción que posea la menor cantidad de electores ocupará el último número en la correlación, excepto si en los números correlativos existe una vacante, en cuyo caso la nueva unidad electoral pasará a ocupar dicha numeración vacante.
  - b. En caso de crearse una nueva unidad electoral procedente de dos (2) o más unidades preexistentes, la misma ocupará el último número en la correlación, excepto si en los números correlativos existe una vacante en cuyo caso la nueva unidad electoral pasará a ocupar dicha numeración vacante.
  - c. En caso de crearse dos (2) o más unidades electorales procedentes de una preexistente, el orden numérico se escogerá a base de la posición geográfica de las nuevas unidades electorales y pasarán a ocupar los últimos números en la correlación del precinto, excepto si en los números correlativos existen vacantes, en cuyo caso las nuevas unidades electorales pasarán a ocupar dichas numeraciones vacantes en el orden establecido.
2. Consolidación de unidades electorales:
  - a. Al consolidar dos (2) o más unidades electorales, el número que se asignará será el de la unidad que posea la mayor cantidad de electores.



- b. Al consolidar dos (2) o más unidades electorales y parte (s) de otra (s), el número que se asignará será el de la unidad que posea la mayor cantidad de electores.
- c. Si al finalizar con la asignación de los números correlativos a las nuevas unidades electorales, resultare alguna vacante en dichos números, esa vacante será ocupada por la última unidad electoral en la correlación del precinto, luego por la penúltima y así sucesivamente, si hubiese más de una vacante.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES RELATIVAS A ELECTORES AFECTADOS POR LA DELIMITACIÓN PRECINTAL O DE UNIDADES ELECTORALES

#### Sección 4.01 ELECTORES FUERA DEL PRECINTO O UNIDAD ELECTORAL DETECTADOS DURANTE LA REVISIÓN DE LÍMITES

Una vez la Comisión establezca los límites precintales o de unidades electorales a tenor con este Reglamento, las siguientes transacciones podrán ser procesadas: transferencia administrativa y reubicación administrativa.

1. En el caso de las **transferencias administrativas** se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Para llevar a cabo la determinación de cuales núcleos de electores activos pasarán de un precinto a otro, se deberá convocar a las Comisiones Locales de los precintos afectados.
  - b. La JIP procederá a grabar a los electores activos así afectados una transferencia administrativa. Dicha transferencia seguirá el trámite establecido en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos.
  - c. La Comisión notificará por correo a los electores así afectados y les indicará las razones del cambio y la nueva ubicación. Copia de la tarjeta informativa se entregará a los Comisionados Electorales. Transcurridos treinta (30) días desde el envío de la notificación, la Comisión notificará a los electores cuyas notificaciones fueran devueltas por el correo mediante publicación de edictos en (2) periódicos de circulación general dos (2) veces en un lapso de dos (2) semanas.
2. En el caso de las **reubicaciones administrativas** se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. Para llevar a cabo la determinación de cuales electores activos pasarán de una unidad electoral a otra, los Oficiales de Inscripción utilizarán el Desglose de Sectores y la(s) lista(s) de la unidad(es) electoral(es) concernidas(s).
  - b. De entender necesario, los Oficiales de Inscripción podrán solicitar a la Oficina de Planificación una visita al terreno con los Técnicos en Asuntos Geoelectorales, con el propósito de aclarar dudas o identificar electores activos a ser reubicados.

- c. La Comisión notificará a los electores así afectados e indicará las razones del cambio y la nueva ubicación. Copia de la tarjeta informativa se entregará a los Comisionados Electorales.
3. Normas de aplicación general a transacciones administrativas
- a. Las transacciones de índole administrativa generadas por este proceso, llámense transferencia o reubicación, serán intervenidas en la próxima reunión de la Comisión Local posterior a la última visita al campo.
  - b. Solamente se procesarán transacciones administrativas a electores con récords activos, excepto cuando se trate de transacciones en bloque en cuyo caso se transfieren o reubican todos los electores, activos e inactivos. Una vez se le ha procesado una transferencia administrativa a un elector durante el Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales, se activa lo dispuesto en el Artículo 6.004 del Código Electoral, en lo relativo al domicilio electoral.
  - c. Si durante el trabajo de campo se detectan personas que no son electores, pero expresan su intención de inscribirse, así como personas con récord inactivo o excluido, los Comisionados Locales, los Técnicos en Asuntos Geoelectorales o los Analistas en Planificación, les deberán orientar para que acudan a la JIP correspondiente.

#### **Sección 4.02 PROCESO ADMINISTRATIVO PARA LA UBICACIÓN DE ELECTORES EN CASO DE OMISIÓN**

En caso de que durante el proceso de revisión del límite precintado algún elector activo o núcleo(s) de electores activos no sean contactados o queden por inadvertencia en el precinto que no les corresponde posterior a la delimitación del límite precintado y a la Certificación de Transacciones Grabadas, las Comisiones Locales podrán solicitar a la Comisión que evalúe y autorice la transferencia administrativa para que el elector pueda votar en el precinto correcto.

Esta solicitud deberá someterse en o antes del 30 de abril del año electoral, a excepción de aquellos casos que se detecten durante el proceso de recusaciones que podrán ser atendidos y resueltos, en cuanto a la determinación final del nuevo precinto, hasta no más tarde de cincuenta (50) días previos a las Elecciones Generales.

Todo elector incluido en esta solicitud tendrá que estar domiciliado en una unidad de vivienda lindante a cualquier límite precintado que se haya trabajado durante la más reciente actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales. De lo contrario, la Comisión no autorizará la solicitud.

#### **Sección 4.03 UNIDADES DE VIVIENDA "TOCADAS" POR EL LÍMITE PRECINTAL**

Quando haya comunidades divididas por el límite precintado y el mismo pase sobre o "toque" unidades de vivienda o edificios de apartamentos, los electores de esas residencias tendrán el derecho a seleccionar el precinto de inscripción

#### **Sección 4.04 TRÁMITE EN LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE PARA ELECTORES DE VIVIENDAS "TOCADAS" POR EL LÍMITE PRECINTAL**

Quando un residente de una unidad de vivienda o edificio de apartamentos afectado por la situación descrita en la Sección precedente, se presente a la JIP, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Ya sea un elector inscrito o una nueva inscripción, se le apercibirá de la situación y del derecho que tiene a seleccionar el precinto de inscripción.
2. Si decidiera por el precinto de la JIP donde se encuentra presente, se procederá con la transacción correspondiente.
3. Si la preferencia es por el precinto distinto a la JIP donde se encuentra, se le notificará que debe acudir a la JIP del precinto seleccionado y se le indicará la dirección y teléfono de esa otra oficina.

#### **Sección 4.05 EFECTO DE LA SELECCIÓN PRECINTAL HECHA POR EL ELECTOR**

La decisión tomada por un elector respecto a que precinto interesa pertenecer al amparo de la Sección anterior, no podrá ser cambiada hasta transcurrida la próxima Redistribución Electoral.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS AL DESGLOSE Y A LA TABLA DE SECTORES**

#### **Sección 5.01 ACTUALIZACIÓN Y CAMBIOS EN EL DESGLOSE Y EN LA TABLA DE SECTORES**

Los Comisionados Locales, los Oficiales de Inscripción, los Técnicos en Asuntos Geoelectorales y los Analistas en Planificación podrán sugerir enmiendas o correcciones al Desglose y a la Tabla de Sectores. Estas enmiendas o correcciones podrán ser sometidas hasta cincuenta (50) días antes de la fecha señalada para una Elección.

En los casos en que estas enmiendas o correcciones impliquen reubicaciones o transferencias administrativas, las mismas serán sometidas durante la actualización del Programa de Unidades Electorales y Límites Precintales.

En el caso de que la enmienda pueda alterar el Desglose y la Tabla de Sectores de cualquier precinto adyacente, la misma se notificará a las Comisiones Locales concernidas.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN**

#### **Sección 6.01 VISITAS A LAS JUNTAS DE INSCRIPCIÓN PERMANENTE**

Toda Junta de Inscripción o Comisión Local que desee recibir orientación sobre cualquier asunto relacionado al área de Planificación geoelectoral, podrá solicitar por escrito la intervención de la Oficina de Planificación. De ser meritoria la solicitud, la oficina se reunirá con dichos funcionarios. En caso de que el asunto a aclarar requiera de una visita con los Oficiales de Inscripción o de la Comisión Local al terreno, se podrá realizar la misma.

En caso de que el asunto a aclarar pueda concernir a otro precinto, la Oficina de Planificación se encargará de coordinar la actividad, de manera que los Comisionados Locales y Oficiales de Inscripción concernidos puedan estar presentes.

#### **Sección 6.02 VISITAS DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN**

Toda visita de la Oficina de Planificación, se notificará por escrito a la Comisión con por lo menos cinco (5) días de antelación a las mismas. Posteriormente, la oficina informará de cualquier hallazgo a la Comisión, a la(s) Comisión(es) Local(es) afectada(s) y a los Analistas en Planificación.

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES SOBRE LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN**

#### **Sección 7.01 FACULTAD PARA SELECCIONAR CENTROS DE VOTACIÓN**

La Comisión Local, con la aprobación de la Comisión, seleccionará los Centros de Votación a usarse en los distintos eventos electorales bajo su supervisión.

#### **Sección 7.02 TÉRMINOS PARA LA SELECCIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN**

La selección de Centros de Votación se hará no más tarde de setenta y cinco (75) días antes de la fecha señalada para una Elección General o de un referéndum, plebiscito, consultas al electorado y elección especial.

#### **Sección 7.03 INSTALACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN**

Los Centros de Votación se instalarán en locales adecuados al margen de caminos y carreteras que sean fácilmente accesibles a automóviles y peatones dentro de los límites geográficos de su correspondiente Unidad Electoral.

#### **Sección 7.04 CENTROS DE VOTACIÓN FUERA DE UNIDAD O PRECINTO**

No se instalará dentro de una Unidad Electoral o Precinto, ningún Centro de Votación que corresponda a otra Unidad Electoral o Precinto, excepto por reparación o destrucción del centro, por fuerza mayor o cuando la seguridad pública lo requiera.

#### **Sección 7.05 CENTROS DE VOTACIÓN EN ESCUELAS O EDIFICIOS PÚBLICOS**

Los centros de votación deberán establecerse preferentemente en los edificios públicos estatales o municipales que hayan disponibles en el municipio correspondiente, situados al margen de carreteras, caminos y calles que sean accesibles a automóviles y peatones.

Los funcionarios o administradores que tengan bajo su cuidado locales públicos que sean seleccionados como centros de votación, facilitarán los mismos sin requerir remuneración ni fianza de clase alguna por su uso.

## **Sección 7.06 CENTROS DE VOTACIÓN EN LOCALES PRIVADOS**

Se podrán instalar Centros de Votación en locales privados. La Comisión podrá remunerar en forma razonable el uso de los mismos.

## **Sección 7.07 ACCESIBILIDAD DE CENTROS DE VOTACIÓN**

1. La Comisión ha determinado que los centros seleccionados deberán contar con los siguientes requisitos o condiciones:
  - a. debe ser una escuela pública, colegio privado, centro comunal, head start, etc. que preferiblemente estén en uso.
  - b. debe tener agua, energía eléctrica y baños
  - c. debe tener los salones suficientes para albergar los electores asignados
  - d. los salones deben tener sillas (pupitres), y mesas (escritorios)
  - e. los salones deben tener puertas y ventanas
  - f. todos los centros deberán cumplir además con los criterios de accesibilidad para las personas con impedimentos, por tanto:
    - El centro debe tener rampas para personas con impedimentos.
    - Debe tener una cantidad de espacios de estacionamiento para personas con impedimentos.
    - Deben eliminarse las barreras de libre acceso a las personas con impedimentos.

En cada centro de votación, la Comisión Local seleccionará e identificará con pegatinas o de otra manera, uno de los salones que sea accesible a las personas con impedimentos para usarlo como Colegio Certificado de Fácil Acceso.

## **Sección 7.08 CAMBIO DE CENTRO DE VOTACIÓN TRADICIONAL**

Se podrá cambiar el centro de votación que tradicionalmente usa una unidad electoral cuando el mismo esté en reparaciones, no cuente con suficientes salones o se construya una nueva escuela o facilidad pública o privada dentro de los límites geográficos de la unidad electoral.

## **Sección: 7.09 TRASLADO DEL CENTRO DE VOTACIÓN EL MISMO DÍA DE UN EVENTO ELECTORAL**

Hasta el mismo día de las Elecciones, la Comisión podrá trasladar cualquier centro de votación a otro sector dentro del mismo precinto, siempre que por razón de fuerza mayor o por razón de seguridad pública la Comisión Local así lo solicite.

La solicitud deberá notificarse por el Presidente de la Comisión Local a la Comisión vía telefónica o escrita. Inmediatamente que la Comisión reciba tal solicitud, deberá hacer la determinación que proceda.

Aprobado el cambio, será responsabilidad de la Comisión Local notificar a los electores por todos los medios disponibles, la ubicación precisa del nuevo centro de votación incluyendo la colocación de carteles con la notificación en las entradas del centro de votación anterior.

## **Sección 7.10 SOLICITUD DE USO Y CONTRATACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN**

La Comisión coordinará la solicitud de uso de escuelas públicas para todo Evento Electoral bajo su supervisión.

También coordinará la solicitud de uso de escuelas públicas para actividades de los partidos políticos inscritos tales como elecciones por método alterno y adiestramiento de funcionarios. En este caso la solicitud debe ser tramitada a través de la Oficina del Comisionado Electoral correspondiente con quince (15) días de antelación a la fecha en que se pretende utilizar.

La Comisión o los partidos políticos, dependiendo del evento, tomarán las medidas necesarias para la contratación y pago del personal de mantenimiento (conserjes).

De igual forma la Comisión coordinará el uso de otras facilidades públicas de los gobiernos central y municipal y contratará, sujeto a la disponibilidad de recursos fiscales, las facilidades privadas necesarias para los distintos eventos electorales.

La Comisión mantendrá una póliza de responsabilidad pública que incluirá las instalaciones públicas y privadas para los distintos eventos.

Las Comisiones Locales tendrán la responsabilidad de coordinar la apertura de los centros de votación para la preparación de los colegios y para el proceso de votación el día del evento.



## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Sección 8.01 TÉRMINOS**

En el cómputo de los términos expresados en este Reglamento se seguirán las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, salvo que otra cosa se disponga en el Código Electoral.

#### **Sección 8.02 PENALIDADES**

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención a este Reglamento y resultare convicta del delito imputado, será sancionada, según lo dispone el Código Electoral en el Artículo 12.007, el cual establece una pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses y multa que no excederá de quinientos dólares (\$500.00), o ambas penas a discreción del Tribunal.

#### **Sección 8.03 ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

Este Reglamento podrá enmendarse por la Comisión, en cualquier momento en que así se estime conveniente mediante el voto unánime de los Comisionados Electorales.

#### **Sección 8.04 SEPARABILIDAD**

Si cualquier artículo, cláusula, sección, párrafo o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará las demás partes de este Reglamento.

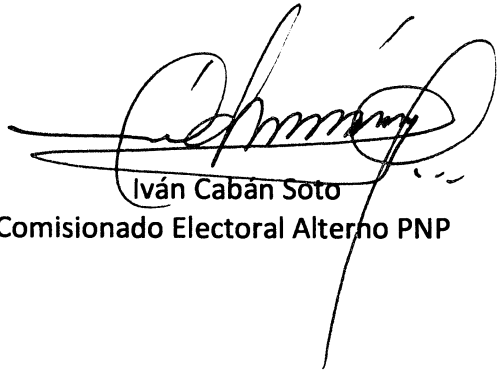
#### **Sección 8.05 DEROGACIÓN**

Quedan por la presente derogadas las disposiciones del Reglamento para la Delimitación de Precintos y Unidades Electorales y para la Selección de Centros de Votación aprobado el 22 de enero de 2007.

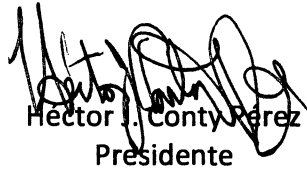
#### **Sección 8.06 VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor previa notificación y publicación dispuesta por el Artículo 3.002 (I) del Código Electoral.

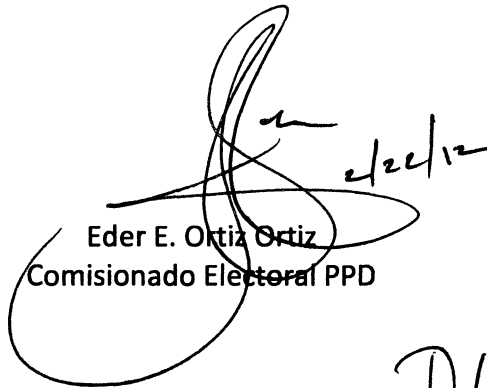
En San Juan, Puerto Rico, 22 a de febrero de 2012.



Iván Cabán Soto  
Comisionado Electoral Alterno PNP



Héctor J. Conty Pérez  
Presidente



Eder E. Ortiz Ortiz  
Comisionado Electoral PPD



Roberto Iván Aponte Berríos  
Comisionado Electoral PIP

**CERTIFICO:** Que este Reglamento fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el día 22 de febrero de 2012 y para que así conste, firmo y sello la presente hoy, 24 de febrero de 2012.



Walter Vélez Martínez  
Secretario